

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Real orden de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de fidejante, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.5
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 337 de 25 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.730.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

Señor Alcalde de....

La negligencia con que se atiende por algunos Alcaldes al cumplimiento de lo pretenido en el artículo 2.º de la Real orden del Ministerio de Abastecimientos fecha 26 del Junio último, que con el número 107, publicó este Boletín Oficial núm. 146, de 21 del mismo, impide se pueda remitir al mencionado Ministerio por esta Junta provincial de Subsistencias con la debida exactitud y oportunidad el estado resumen general de cosechas de todos los pueblos de la provincia.

Al recordar y recomendar especialmente el cumplimiento de la Real orden antes citada, llamo la atención de V. acerca del punto B de la Real orden del mismo Ministerio fecha dos del corriente.

Murcia 23 de Agosto de 1919.
El Gobernador Presidente,
El Marqués de Algora de Grés.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 1.665.

Registro núm. 19.608.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de D. José de Gorostizaga y López, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le conceda 360 pertenencias para la mina denominada Número Dos, de mineral de lignito, sita en término de Totana y en el paraje llamado Barranco de Malvarich, diputación de la Hoya de la Noguera; lindando por N. con la mina «Virgen del Roseli» y registro «Número Uno»; por E. con dicho registro y mina «La Lave»; por S. con terreno franco al parecer, y por O. con el registro «Mercedes»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. ó 2.º estación del registro «Número Uno», situ. do en terreno montuoso de Ginés Sánchez; y desde él se medirán al Norte verdadero 1.000 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª a 2.ª O. 1.300; 2.ª a 3.ª S. 2.000; 3.ª a 4.ª E. 2.300; 4.ª a 5.ª N. 1.000, y 5.ª a punto de partida O. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Agosto de 1919 — José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.692.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Teniente Coronel de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena, Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita

á los particulares, que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto, que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Septiembre á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Cebada, para este Parque y depósito de Almería, 500 pesetas.
- Leña, id. id. id., 150 id.
- Paja para pienso, id. id. id., 200 idem.
- Sal común, id. id. id., 3 id.
- Carbón de hulla, id. id. id., 50 id.
- Carbón vegetal, id. id. id., 500 id.
- Petróleo, id. id. id., 300 id.
- Harina para pan de tropa, para el Parque, 1.700 id.
- Paja larga para relleno, idem id., 100 id.
- Lavado de ropas, id. id., 150 idem.
- Esparto para relleno, para el depósito de Almería, 50.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas

por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Agosto de 1919. —Bernardo J. Barnel.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., entradado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena... de... de... 1919

Firmas y rúbrica.

Número 1.691.

Requisitoria.
Rivera Tolmos Juan, hijo de Francisco y de Librada, natural de Abanilla, (Murcia), cubrió cupo por dicho pueblo, donde residió últimamente para el reemplazo de 1918, nació en 30 de Abril de 1897, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura no consta, sus señas son: pelo castaño, cejas regulares, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón número 63 y es juzgado militarmente por haber faltado á concentración, donde por el Comandante Jefe instructor D. Manuel Souza Martorell, se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Mallorca (Baleares), antes de treinta días,

Contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, siendo declarado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 19 de Agosto de 1919.—El Comandante Juez instructor, Manuel Souza.

Número 1.602.

Requisitoria

Rodrigo Verdalles Llaca, natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de reincidencia en faltas, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Ignacio Sanguino Hernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á dos de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez instructor, Ignacio Sanguino.

Número 1.722.

Requisitoria

Guillermo Fort Comas, hijos de Jaime y de María, natural de Llívia (Cartagena), de 22 años de edad, de estado soltero, oficio buurrero, procesado por el delito de quebrantamiento de arresto. Se presentará en el plazo de treinta días en este Arsenal ante el Juez D. Rafael de la Torre, á responder á los cargos que les resulten por dicho delito.

Carraça 11 de Agosto de 1919.—El Juez instructor, Rafael de la Torre.

Número 1.695.

Edicto.

Juan Canella Más, Marinero, domiciliado últimamente en Villafrañca del Panadé, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Antonio Sánchez Pérez, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para prestar declaración en causa por deserción instruida por haberse ausentado de su destino.

Dado en Cartagena á 18 de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Joaquín Landrich.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Quinta sección

Número 1.690.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuestos de Consumos.

CIRCULAR

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos correspondientes al actual trimestre, para que la satisfaga dentro del citado período, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación se declararán las responsabilidades á que hace referencia el artículo 324

del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Murcia 14 de Agosto de 1919.—El Administrador de Propiedades Impuestos, Manuel Caballero.

Número 1.700.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de las disposiciones y Reglamentos de Territorial vigentes, queda expuesto al público en el Negociado de Evaluación de esta Administración de Contribuciones, por el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, el apéndice al amillaramiento de la Contribución rústica y pecuaria de este término municipal y que servirá de base para la formación del repartimiento de dicha contribución que regirá para el año 1920, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan entablar ante mi autoridad las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes á sus derechos.

Murcia 15 de Agosto de 1919.—El Administrador de Contribuciones, P. L., Antonio López.

Número 1.714.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Registro Fiscal de edificios y solares.

Anuncio.

Terminado el apéndice al padrón de edificios y solares de este término municipal correspondiente al actual año, y de conformidad con las disposiciones vigentes dictadas para los requisitos fiscales de la propiedad urbana, queda de manifiesto en esta oficina por término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio, para que los contribuyentes en dicho documento comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren de su derecho por los errores ó omisiones que puedan haberse cometido.

Murcia 14 de Agosto de 1919.—El Administrador de Contribuciones, P. L., A. López.

Número 1.701.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si trans-

curren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 19 de Agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballeros.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1919.

Pacheco.

Bernardo Galindo Moreno. 6 14
Policarpo Calderón Blaya. 3 29

Murcia.

Elvira Ruiz Pozzoa. 6 14

Pacheco.

Francisco Chacón Cervantes. 16 14

Cabezo Torres.

Pedro Hernández Borja. 8 39

Murcia.

Agustín Bastida B. rec. ó. 20 09
El mismo. 63 80
El mismo. 8 85
El mismo. 17 32
El mismo. 7 48
Diego Sánchez Bastida. 52 70
El mismo. 14 75
Miguel Sánchez Bastida. 12 12

Número 1.708.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio García Riquelme, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio García Riquelme, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, en el local de esta Agencia situada en Fortuna, García Alonso núm. 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Abanilla, *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio García Riquelme.

En el término de Abanilla, partido de los Cabezos, dos fanegas y nueve celemines y medio de tierra secano á cereales y olivos, equivalentes á una hectárea, 87 áreas, 26 centiareas y 15 decímetros cuadrados; que linda por S. Loma; M. Pedro Riquelme; P. Manuel García, y N. Juan Riquelme. Líquido 20 pasetas. 400 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Fortuna 9 de Agosto de 1919.—El Agente ejecutivo, F. Lozano.

NOTA.—Al propio tiempo que el presente edicto tiene por objeto el anuncio de la subasta de fincas del deudor D. Antonio G. Riquelme, lo es también con el carácter de notificación de dicho acuerdo al expresado deudor ó persona interesada en este procedimiento requiriéndole de paso á que comparezca el día doce del próximo mes de Septiembre en esta villa y en la Notaría de Don Rafael Payá y Pérez á las doce de su mañana para el otorgamiento de la escritura de venta, apercibiéndoles que de no comparecer el ejecutor, otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.

En Fortuna á nueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.709.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de Contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que ins-

truyo contra D. José César de San Nicolás, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José de César de S. Nicolás, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 del próximo mes de Septiembre á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, Plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José César de San Nicolás.

Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de Almenara núm. 5, que consta de un solo piso y cuya extensión superficial se desconoce; á lindes por su derecha saliendo ó sea Levante la casa número 3 contigua de D.ª Rufina Martínez; izquierda Poniente otra de Benito Pérez, y por su espalda ó Mediodía la de D. Antonio Gimeno. 2700 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciesen de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que in-

gresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 19 de Agosto de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Dolores Martínez, 5'62 pesetas.
Juan Martínez, 1'89.
Juan Molero, 2'10.
Matilde Balanza, 2'52.

MADRID

Aifonso Prieto, 1'58 pesetas.
Caridad Prieto Gómez, 7'87.
La misma, 2'49.
La misma, 13'64.

LA UNION

María Pérez, 2'57 pesetas.
Fidel Pardo, 2'94.
Ramón Ros, 3'09.

MURCIA

José Rubio, 1'57 pesetas.

PACHECO

Francisco Vives, 1'89 pesetas.

LA UNION

Emeterio Martínez, 5'25 pesetas.

Distrito 1.º

La Beneficencia 19'68 pesetas.
Ginés Carrillo, 6'03.
Sotero Cardona, 2'36.
José María Gutiérrez, 2'99.
Francisco de Avalor, 11'86.
Carmen Hervás, 3'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RAAL

Antonio Muñoz, 7'10 pesetas.
Antonio Pérez, 8'28.
Antonio Sánchez, 4'15.
Francisco Parraga, 6'45.
José García, 2'67.
José Martínez, 5'16.
José Antonio Cuadrado, 12'45.
Juan Giménez, 2'73.
Jaime del Norte, 5'34.
Pedro Martínez, 3'26.
Pedro Alarcón, 5'39.
Salvador Navarro, 3'26.

ZENETA

Antonio García, 8'58 pesetas.
Antonio Robles, 4'78.
Blas García, 3'91.
José Murcia, 1'78.
María Isidra, 8'28.
Miguel Bastilla, 2'37.
Manuel González, 14'78.
Ramón Hernández, 8'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

NONDUERMAS

Tomás López, 7'64 pesetas.
Tomás López Sánchez, 6'21.
Salvador Ramón, 1'90.

PUEBLA DE SOTO

Alejandro Ortiz, 2'96 pesetas.
Facunda García, 5'62.
Andrés Cuello, 3'85.
Antonio Orones, 2'37.
Antonio Ibáñez, 1'66.
Francisco López, 11'55.
Francisco López, menor, 7'99.
Antonio Manzano, 11'84.
Cristóbal Giménez, 2'37.
Blas López, 7'69.
Francisco Manzano, 14'37.
Encarnación Martínez, 2'78.
Diego María, 1'90.
Fulgencio Manzano, 2'96.
Francisco López Mercader, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.725.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Juan José Abenza Gómez, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta

pericial de mi presidencia al apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, que ha de servir de base al repartimiento por igual concepto del próximo año de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Ricote 15 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Juan José Atienza.—Por su mandado, El Secretario, M. Rodríguez.

Número 1.726.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Antonio Belmonte Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de esta villa que ha de servir de base para el padrón por dicho concepto en el próximo año 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha y por término de quince días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Mazarrón a 18 de Agosto de 1919.—Antonio Belmonte

Número 1.737.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Vicente Muñoz López, Alcalde de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que por el término de quince días a contar desde el en que aparece este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al registro fiscal de edificios y solares que han de producir sus efectos en el reparto y padrón de la contribución para mil novecientos veinte, a fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Aguilas 23 de Agosto de 1919.—Vicente Muñoz.

Número 1.707

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don José María de Arce Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de los derechos establecidos sobre licencias para edificar y materiales de construcción, y acordándose en su vista por el Ayuntamiento de mi presidencia que se celebre una segunda en esta Casa Consistorial a los diez días siguientes del en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las once, en la misma forma y condiciones que sirvieron de base para la primera, bajo el tipo de 7.414 pe-

setas y tiempo que resta del presente año económico, se hace público el presente edicto a los consiguientes efectos.

Las proposiciones serán formuladas con arreglo al modelo inserto en dicho periódico oficial número 162, del día 10 de Julio último, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; a las cuales serán presentadas durante la primera media hora, debiendo cubrir el tipo de subasta.

Cieza 18 de Agosto de 1919.—José María de Arce.

Octava seccion

Número 1.720.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Don José Cotanda Zarzo, mayor de edad, casado, perito agrícola, vecino de Alhama de Murcia, se instruye expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de las siguientes fincas:

- 1.ª Un trozo de tierra secano plantado de viña, en el partido del Ral, sitio del Aljibe, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, equivalentes a seis celemines; lindando Norte, Sur y Este con tierras de mi propiedad, y Oeste con el camino hondo; su valor quinientas pesetas.
 - 2.ª Otro trozo de tierra secano plantado de viña, en el mismo partido y sitio, su cabida once áreas y diez y ocho centiáreas, equivalentes a dos celemines; lindando por el Este tierras de Joaquín Vicente Romero, y por los demás vientos tierras del exponente; su valor ciento cincuenta pesetas.
 - 3.ª Otro trozo de tierra secano plantado de viña, en el partido de España, sitio de la Punta, su cabida una hectárea, dos áreas y una centiárea, equivalentes a una fanega, seis celemines y una cuartilla; lindando por el Norte con tierra de mi propiedad; Sur las de María Dolores Aguila González, de esta vecindad, camino por medio; Este tierras de Manuel López y Pascual Ballesta, y Oeste tierra de Don Alfredo Sánchez; su valor seiscientos pesetas.
 - 4.ª Otro trozo de tierra secano con arbolado en el mismo partido y sitio, de cincuenta áreas y treinta y una centiáreas, equivalente a nueve celemines; y linda por el Norte y Este tierra de mi propiedad, y Sur y Este otra de Don Alfredo Sánchez Benito; su valor cuatrocientas cincuenta pesetas.
 - 5.ª Otro trozo de tierra secano con arbolado, en el mismo partido y sitio, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, equivalentes a tres celemines; y linda por Norte y Oeste tierra de mi propiedad; Sur la de Manuel López, y Este la de Juan Cerón; su valor ciento cincuenta pesetas; y
 - 6.ª Otro trozo de tierra secano con viña, en el mismo partido y sitio, de sesenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, equivalentes a once celemines; y linda por el Norte tierra de Juan Cerón y Juan Alado, y Oeste la de Juan Cerón y Don Alfredo Sánchez; su valor quinientas pesetas.
- Las descritas fincas las adquirió

el recurrente por compra en la siguiente forma: la primera a Juan Ramírez González, la segunda a Pedro Soriano Peña, la tercera a Pedro Aguila González, la cuarta a Don José López Galán, la quinta a Dolores López Sánchez y la sexta a Don Alfredo Sánchez Benito.

Y por medio del presente se convoca por primera vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho, previniéndoles que de no comparecer les para el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a nueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 1661.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Sanz Cabo Don Miguel, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de seis días ante este Juzgado, para declarar como testigo en causa por estafa, instruida por este Juzgado con el número 82 del año actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartagena doce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I. Ignacio Valdivieso.

Número 1.719.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

REQUISITORIA

Luján Roca Pedro, natural de Cartagena de estado casado, profesión empleado, de 42 años de edad, hijo de José y Juana, domiciliado últimamente en La Unión calle de Alfonso el Sabio, procesado por estafa en la causa núm. 1 de 1918, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarle la sentencia y constituirse en prisión en la cárcel del partido a cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Dada en La Unión a 18 de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instrucción accidental, Francisco Gailardo.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 1.705.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Egea Guardia Juan, natural de Vélez Rubio, de estado soltero, profesión camarero, de 21 años, hijo de José y de Juana, domiciliado últimamente en Vélez Rubio, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser constituido en prisión.

Lorca 16 de Agosto de 1919.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H. Andrés Segura.

Número 1.718. JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Don Luis Redondo Martínez, Juez de instrucción del partido accidentalmente.

Por el presente interés de todos los Agentes de la Autoridad y ordeno a la Policía judicial proceda a la busca y captura y ocupación de 50 sacos envasados de 30 kilos de peso, procedente de la fábrica de harinas de esta ciudad titulada la «Gracia» que componían la partida gran velocidad 5.025 de Hellin a la Ginebra y fueron sustraído del vestíbulo de la estación férrea de esta población en la mañana del día 3 del corriente mes. Así como a la averiguación y detención del autor o autores, que serán puestos a disposición de este Juzgado; pues así está acordado en causa núm. 43 de 1919 sobre hurto.

Dado en Hellin a trece de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Luis Redondo.—El Secretario P. D. Enrique Bieza.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1878

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.